



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00197-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTISÉIS
(26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00197-00

DEMANDANTE: 2MAGNOLIAS46 S.A.S.

DEMANDADOS: LUZMILA URIBE CARRIAZO, JAIME ALBERTO GUTIÉRREZ
ESCOLAR, RAMIRO DÁVILA DANGOND, las sociedades BAKEHOUSE S.A.S y
AGROPECUARIA EL CERROJO S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente
demanda ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda ejecutiva, refulgen una falencia que
conducen a su inadmisión, consistente que el estrado no puede soslayar que se
acompaña el contrato de arrendamiento escaneado en blanco y negro, es claro
se impone que debe tenerse certeza del original del título, y por ello se requerirá
al demandante que conjure dicha falencia formal, lo que impone que preste bajo
la gravedad del juramento, que se entiende prestado con el memorial de
subsanción, que el original del contrato de arrendamiento, se encuentran en
poder de la parte ejecutante.

Naturalmente, esa mención es relevante en aras de evitar la duplicidad de
títulos y demandas ejecutivos, amén que es importante tener certidumbre sobre
ese tópico, en aras a qué cuándo el Juzgado lo estime pertinente pueda exigirle
al demandante la exhibición de ese título ejecutivo.

Así las cosas, de conformidad con lo esbozado, se inadmitirá la demanda,
a fin de que la parte demandante dentro de los cinco (5) días siguientes a la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00197-00

notificación de este proveído, proceda a subsanar la demanda, so pena de rechazo.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía, instaurada por la sociedad 2MAGNOLIAS46 S.A.S., en contra de los señores LUZMILA URIBE CARRIAZO, JAIME ALBERTO GUTIÉRREZ ESCOLAR, RAMIRO DÁVILA DANGOND, las sociedades BAKEHOUSE S.A.S y AGROPECUARIA EL CERROJO S.A.S., por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Téngase al abogado JAVIER ALEXANDER COLMENARES ARDILA, como apoderado judicial de la compañía demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA